



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

17 MAR 2017

AUTO No. 007

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)"

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Ahora el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone:

Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Que el artículo 8º de la Constitución Política, le otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el capítulo 3 "de los derechos colectivos y del ambiente", determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental.

Que de igual manera, el artículo 79 establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

No. 007



MINAMBIENTE

17 MAR 2017

del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 señala entre otros principios orientadores de la política ambiental del país, los siguientes: La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Además que el manejo ambiental del país será descentralizado, democrático y participativo.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA es la entidad encargada de la administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible.

Que el Plan de Acción Institucional está orientado fundamentalmente al cumplimiento de tres objetivos, 1. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; 2. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; 3. Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y en los Sistemas que conforman, objetivos que definen la necesidad de establecer alianzas con actores estratégicos cuyos programas académicos y experiencia en investigación y extensión redunden en el fortalecimiento de las acciones de las distintas dependencias, grupos de trabajo y áreas del Sistema de parques; que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que PARQUES en el marco de la Línea Estratégica "Efectividad en el manejo de las áreas protegidas y sistemas que conforman" del Plan de Acción Institucional (PAI), adopta el objetivo de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que la conforman, procurando que se disminuyan sobre especies y ecosistemas.

Que en términos ambientales, el Estado Colombiano alberga una gran biodiversidad y oferta de Servicios Ambientales debido a que sus componentes físicos y bióticos son el resultado de procesos evolutivos biogeográficos y ecológicos los cuales se encuentran fuertemente amenazados por actividades antrópicas que van en detrimento de la biodiversidad y la salud de las poblaciones humanas que albergan.

Que el desconocimiento de los impactos que generan actividades como la minería, sobre el ambiente, la cultura, la sociedad y la salud humana, están poniendo en riesgo la biodiversidad y las poblaciones enteras de comunidades locales expuestas a los contaminantes usados para la extracción del mineral y en general, a toda la población que se beneficia de los recursos que proporcionan estos servicios ecosistémicos hoy fuertemente presionados.

Que para el logro de los objetivos plasmados en la línea estratégica "Efectividad en el manejo de las áreas protegidas y sistemas que conforman" se requiere contar con información científica que permita disminuir los efectos de las presiones sobre las áreas protegidas.

Que la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, es una institución de educación superior OFICIAL, con domicilio en Cartagena, creada mediante Decreto de 6 de octubre de 1827, expedido por el Libertador Simón Bolívar.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

007

17 MAR 2017



MINAMBIENTE

Mediante Resolución Ministerial 2583 de febrero de 2014, entre cuyos fines se encuentra propiciar el intercambio científico, tecnológico y cultural, con el propósito de mantener una actualización permanente que garantice la adecuada orientación del desarrollo de la región Caribe y del país

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que la Universidad de Cartagena cuenta con grupos de investigación que trabajan en biodiversidad y protección del ambiente, además de programas de Maestría en Ciencias Ambientales, Maestría en Ciencias Farmacéuticas y el Doctorado en Toxicología Ambiental, a través de los cuales se adelantan diversos estudios sobre los impactos de contaminantes en ecosistemas, en especial sobre la biodiversidad, así como evaluaciones biológicas de productos naturales derivados de la misma.

Que como resultado de lo anterior se evidencia la necesidad institucional de ahondar en la obtención de información científica veraz respecto al estudio prospectivo de los ecosistemas, las culturas y la contaminación que reciben, en especial el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En efecto, PARQUES requiere un aliado que coadyuve las acciones de investigación a fin de cumplir las de protección que le son propias, de conformidad con lo ordenado por el decreto 3572 de 2011.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que en el mismo sentido, el artículo 113 de la Carta Política establece que: "Son Ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que en desarrollo del principio constitucional de coordinación, el legislador mediante el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 dispuso que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que con fundamento en la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", prevé en su artículo 95 que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

007

17 MAR 2017



MINAMBIENTE

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y 209 de la Constitución Política de Colombia,

Que el objeto del Convenio de Asociación a suscribir consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos en la organización y desarrollo de estudios, programas y proyectos de investigación, monitoreo y docencia en las áreas de Parques Nacionales Naturales, relacionados con el estudio de la flora, fauna, el hombre, el medio ambiente, los recursos naturales, las presiones y otros afines a la conservación y el manejo de las áreas protegidas".

Que LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA NIT. 890.480.123-5 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión.
- Resolución del Ministerio de Educación Nacional.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio de Asociación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y La Universidad de Cartagena Nit. 890.480.123-5, con el siguiente objeto: "*La asociación entre Parques Nacionales y la UNIVERSIDAD para la realización de la práctica académica de formación profesional desarrollando actividades que contribuyan a los procesos que se adelantan en PARQUES, permitiendo a los estudiantes de pregrado de la Universidad, aplicar y ampliar los conocimientos teóricos adquiridos en desarrollo del programa académico que cada uno se encuentre cursando.*", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 95 de la Ley 498 de 1998.

ARTICULO TERCERO.- Que el presente convenio no causará ninguna erogación presupuestal a ninguna de las partes. Cada una dentro de su competencia adelantará las gestiones financieras pertinentes para cumplir con sus obligaciones convencionales, en los términos establecidos en el convenio.

ARTICULO CUARTO.- LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA NIT. 890.480.123-5, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con los siguientes compromisos:

- 1) Designar al personal que hará parte de los procesos de investigación conjunta que sean desarrollados con PARQUES NACIONALES.
- 2) Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad de relacionamiento con comunidades e instituciones locales de utilización de instalaciones, de vinculación con LA UNIVERSIDAD y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas, para cualquier actividad que desarrolle en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- 3) Analizar, diseñar y desarrollar conjuntamente con Parques Nacionales Naturales, en espacios interinstitucionales locales y/o regionales proyectos de investigación, trabajos de grado o tesis orientados a su solución, de acuerdo con sus líneas de investigación y designar el personal idóneo para su desarrollo.
- 4) Presentar, conjuntamente con Parques Nacionales Naturales, ante el Comité de Coordinación, los proyectos de investigación para los fines pertinentes.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

007



MINAMBIENTE

17 MAR 2017

5) Concertar con Parques Nacionales Naturales cualquier propuesta ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de los programas determinados en el presente convenio.

6) Designar un representante de la UNIVERSIDAD para integrar el comité de Coordinación.

7) Dar cumplimiento al procedimiento establecido para obtener el aval de los proyectos de investigación ante PNN.

8) Administrar los recursos que ella aporte, en función de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestione dentro del presente convenio, conforme a los planes de trabajo aprobados por el Comité de Participación y Seguimiento de este Convenio cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan.

9) Las que puedan surgir en desarrollo del presente Convenio y que sean acordes con su naturaleza

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 MAR 2017

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
NLU

Aprobó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Revisó: Leidy Viviana Serrano Ramos – Profesional Especializado Grado 18 Grupo de Contratos
Proyectó: Andrea Marcela Pantoja Garzón – Abogada Grupo Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co